JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Segovia- Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	MARCO ANTONO RUA PALACIO
Demandado	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA
Radicado	No. 057363189001 2021-00067– 00
Providencia	Interlocutorio No.170-102
Decisión	Rechaza demanda

Como quiera que dentro del término legal, la parte actora no cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en el auto interlocutorio de fecha 16 de abril del año en curso al no aportar el documento completo referente a la cuenta de cobro.

Por lo expuesto, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al caso que nos ocupa por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Adjetivo Laboral, el despacho habrá de disponer su rechazo y la devolución con los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral interpuesta por MARCO ANTONIO RUA PALACIO en contra de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LA EMPRESA GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, disponiendo el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 45

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 30 del mes de abril de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria